

2023-504

Auto de sustanciación No. 2261

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, doce de diciembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda para tramitar proceso de “**DIVORCIO Y ALIMENTOS**”, promovido por **MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN VILLADA**, a través de apoderado judicial, contra **MARIO HUMBERTO VALENCIA RÍOS**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- La demanda debe estar dirigida al juez competente (artículo 82, numeral 1 del Código General del Proceso).
- Debe allegar poder para actuar en el presente proceso. (Artículo 84 del citado código).
- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que aduce que se trata de un proceso de divorcio y no invoca de manera clara las causales para la declaratoria de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico. (Artículo 82, numeral 4 ibidem).
- Debe aclarar la solicitud de liquidación de sociedad conyugal, por cuanto es un trámite posterior y se inicia una vez declarada disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

El artículo 90 Ibidem establece:

“... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de “**DIVORCIO Y ALIMENTOS**”, promovido por **MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN VILLADA**, a través de apoderado judicial, contra **MARIO HUMBERTO VALENCIA RÍOS**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería, hasta tanto se allegue el poder para actuar.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE
2023-504

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935524ca798cc4cede2036f4e39790b6a8dbf5b30c6a01294aab3c9bf8c69008**

Documento generado en 12/12/2023 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>